



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

Q[uo]d p[ro]p[ri]o a d[e]s[er]der la d[ic]ha relig[i]on asi de los
Bienes que recibiere de los d[ic]hos hospitales
como de los que fueren aumentados ni de
sus limosnas saca ni tomara cosa alguna pa-
ra socorro de otro hospital de fuera de esta
villa de Zamora. para su socorro por
que precisa m[er]ced sea de pagar en esta
su d[e]cim[o]

Q[uo]d en la subrogacion y aplicacion de estas
limosnas de los d[ic]hos hospitales sea en
Arca de la recepcion en esta villa no adere
de otra parte ni de otras tierras que en
sien fabricadas de las d[ic]has. Y
Las heredes que cada y quando que fuere
re serbidos de los d[ic]hos hospitales que en esta
d[ic]ha hospitalidad de san ju[n] de Dios tenga
Rodriguez de Avila de que se le b[er]nitar los
santos sacramentos y entregar las llaves
de las d[ic]has hospitales de que el d[ic]ho es

Q[uo]d para su mejor y reconocim[en]to de lo que
merced de la heredes de san ju[n] de Dios de
su real Consejo y entregar los libros y
las d[ic]has de la adm[in]istracion de las rentas y
limosnas de la d[ic]ha hospitalidad y los
censos e instrumentos que tubiere para
que reconozca su estado y guardar con d[e]bit
de su mandato de cien de ciento de lo
para con el d[ic]ho b[er]nitar las d[ic]has de
los d[ic]hos religiosos

Q[uo]d que contra m[er]ced de san ju[n] de Dios ni de sus
de la heredes de Santiago no adere de
la d[ic]ha relig[i]on en su caso de pagar
Articular que sea de las d[ic]has d[e]cim[os]

